



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el líbello, el lugar de notificaciones del demandado CARLOS HUMBERTO ZABALA SUAREZ es: Calle 24 No.5-73 de esta ciudad, en donde se ubica su domicilio, así mismo, es allí en donde se localiza el bien dado en garantía real, nomenclatura que pertenece a la Comuna 4 de Bucaramanga, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción, así como en donde se ubica el bien dado en garantía.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Y a su vez el numeral 1º de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple, cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando el Barrio Girardot de

esta ciudad que pertenece a la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de notificación del demandado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS HUMBERTO ZABALA SUAREZ** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, lo cual se deberá realizar vía correo electrónico, previa anotación en el sistema Siglo XXI. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6b9f67a15a6fbf83a1a5b0505188b31a05aa5e331a08c9119244bd02a214c3

Documento generado en 07/10/2020 03:41:47 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.093 del 08 de octubre de 2020.